

Pachuca de Soto Hidalgo 1 de octubre de 2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL Y FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA OCUPAR LOS CARGOS A GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS O DIPUTADOS LOCALES Y PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 2.** El día veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la publicación de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes, en donde se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.
- 3.** Con motivo de la obligación prescrita en el antecedente segundo del presente acuerdo, los Consejeros Electorales e integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, analizaron el anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva Jurídica, de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes, así como el de los formatos consistentes en el modelo único de estatutos, manifestación de intención, cédula de respaldo ciudadano y carta bajo protesta de decir verdad, de reunir los requisitos de elegibilidad atinentes.

4. En razón de lo anterior, los integrantes del Consejo General y Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo el día veinticinco de septiembre del presente año, a efecto de analizar el proyecto de convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como candidatas y candidatos independientes en las elecciones a verificarse el cinco de junio de dos mil dieciséis en el estado de Hidalgo; y a su vez, aprobar y publicar los formatos y el modelo único de estatutos que deberán presentar las y los ciudadanos que pretendan contender en el proceso comicial de referencia bajo la modalidad de candidatas y candidatos independientes.

5. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente inmediato anterior, se adjuntó el proyecto que contiene la convocatoria para las y los ciudadanos hidalguenses interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, así como el modelo único de estatutos y los formatos consistentes en la manifestación de intención, la cédula de respaldo ciudadano y la carta bajo protesta, ello con el objeto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

6. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. ***El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.***

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las

del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.

III. De conformidad con lo previsto por el artículo 221, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas de: 1. Convocatoria; 2. Actos previos al registro de candidatos independientes; 3. Obtención del apoyo ciudadano; y, 4. El registro de candidatos independientes.

IV. En términos de lo previsto por el artículo 222, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento de la primera de las etapas indicadas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano y los formatos para ello.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo segundo de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes, dispone: ***"El Consejo General es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a Candidaturas Independientes en el Estado"***.

VI. De conformidad con las disposiciones legales referidas en los considerandos que preceden y, específicamente, en cumplimiento del derecho ciudadano previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el previsto en el artículo 23¹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el correlativo artículo 25² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹ Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

² Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes

Políticos, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos, y, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual. El Consejo General ha analizado los términos, plazos y condiciones de la convocatoria y formatos sujetos a aprobación, mismos que reúnen los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan.

VII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 47, párrafo segundo, 66, fracciones I y III, 221 y 222 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y el artículo 3, párrafo segundo, de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes, se pone a consideración del pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y para ocupar los diversos cargos que conforman a los Ayuntamientos correspondientes y que forma parte del presente.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo único de estatutos y los formatos consistentes en: manifestación de intención, cédula de respaldo ciudadano y carta bajo protesta de decir verdad, que se adjuntan al presente y que forman parte del mismo.

TERCERO. Publíquese la convocatoria aprobada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

CUARTO. Publíquense el modelo único de estatutos y los formatos a que se hace referencia en el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENITES; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.